Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

Return to FAH

5646
212051Z JUL 78

TELEGRAM

INDICATE
☐ COLLECT
☐ CHARGE TO

File

FROM	CLASSIFICATION
AMEMBASSY BUENOS AIRES	UNCLASSIFIED

E.O. 11652:
TAGS:
SUBJECT: N/A
SHUM, AR
TIMERMAN CASE

ACTION: SECSTATE WASHDC NIACT IMMEDIATE

UNCLASSIFIED BUENOS AIRES 5646

POL-X3

AMB
DCM
POL/R
ICA
CONS-X
CHRON
RF

1. TIMERMAN'S FAMILY NOTIFIED THE EMBASSY THIS AFTERNOON THAT ARGENTINE SUPREME COURT HAS DECIDED FAVORABLY ON TIMERMAN'S APPEAL ~~XXXX~~ CHALLENGING HIS DETENTION UNDER THE PODER EJECUTIVO NACIONAL. COURT DECIDED THREE TO ONE THAT THERE WAS NO REASONABLE BASIS FOR THE FORMER EDITOR OF LA OPINION TO BE DETAINED UNDER THE PEN.

2. AT PRESENT TIME TIMERMAN IS HELD UNDER BOTH THE ACTA INSTITUTIONAL AND A PEN DECREE. IF HE WERE REMOVED FROM PEN STATUS HIS ~~TEX~~ DETENTION WOULD STILL CONTINUE UNDER THE TERMS OF THE ACTA INSTITUTIONAL DECREE AGAINST HIM. SEE SEPTEL (HUMAN RIGHTS ROUND-UP) ON STATUS OF TIMERMAN'S CASE BEFORE CONREPA.

CASTRO

DRAFTED BY	DRAFTING DATE	TEL EXT	CONTENTS AND CLASSIFICATION APPROVED BY:
POL:FHARRIS:jm	7-21-78	201	AMB:RCastro

CLEARANCES
DCM:MChaplin

UNCLASSIFIED

CLASSIFICATION

OPTIONAL FORM 153
(Formerly FS-413)
January 1975
Dept. of State

5D153-101

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

Tillerman de w/ Tarazona

JUNTA MILITAR

JUNTA MILITAR

Resolución Nº 6 de la Junta Militar aplicando sanciones a aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación.

RESOLUCION
Nº 6
Bs As., 10/11/77

VISTO, lo establecido en el Acta de fecha 18 de junio de 1976, que faculta a la Junta Militar a considerar la conducta en aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación.

La Junta Militar
Resuelve:

Artículo 1º — Impónese las sanciones establecidas en el artículo 2º del Acta de referencia incisos (a), (d) y (e) a las siguientes personas.

Lidia Haydée Brousky de Graiver (L.C. Nº 5.594.245), Eva Gitnach de Graiver (L.C. Nº 1.764.780), Jacobo Timmerman (L.E. Nº 4.544.412).

Art. 2º — El Poder Ejecutivo dispondrá el cumplimiento de las medidas aplicadas.

Art. 3º — Las sanciones dispuestas por la presente resolución entran en vigencia a partir de la fecha

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase, publíquese, [illegible] la Dirección Nacional del Registro [illegible]

Boletín Oficial 19-I-78

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

Que la grave situación vivida por la Nación [illegible] personas que han puesto de manifiesto inadmisible inobservancia de principios [illegible] o incurrido en negligencia grave, manifiesta desviación del mandato para el que se los había convocado, complicidad o complacencia en el avance de la corrupción en la función pública, en la administración y en la disposición de los bienes y fondos de la comunidad, poniendo así de manifiesto un desprecio total por las instituciones, la moral y el bienestar general de la Nación.

Que más grave aún es la responsabilidad de aquellos cuya acción u omisión han facilitado el incremento de la subversión disociadora.

Que los involucrados en esa conducta, sin perjuicio de los [illegible] que conforme con las leyes penales vigentes puedan haber cometido han demostrado una carencia absoluta de responsabilidad moral y cívica.

Que resulta inaceptable que quienes hayan frustrado, comprometido o vulnerado los intereses superiores de la Nación, puedan permanecer impunes.

Que es también propósito de las Fuerzas Armadas velar por la pureza del proceso, supervisando el accionar de las distintas esferas de gobierno y la conducta de los que ejerzan dichas funciones.

Que por ello, es necesario establecer la forma por la cual las personas que hubieran incurrido en tal proceder o lo hagan en el futuro, reciban la condigna calificación de sus conductas y las consecuencias que de aquélla se deriven, la Junta Militar, estatuye.

(*) B. O 5/VII/76

Art. 1° — La Junta Militar asume la facultad y responsabilidad de considerar la conducta de aquellas personas que hayan ocasionado perjuicios a los superiores intereses de la Nación, por haber incurrido en.

a) Inobservancia de principios morales básicos en el ejercicio de funciones públicas, políticas, gremiales o actividades que comprometan el interés público.

b) Negligencia grave en el ejercicio de funciones públicas, políticas, gremiales o actividades que comprometan el interés público.

c) Incumplimiento del mandato que, por interés público o social les fuera otorgado.

d) Acciones u omisiones que hayan facilitado la subversión disociadora

e) Tolerancia de la corrupción administrativa o negligencia que la facilitara.

Art. 2° — Determinará quiénes están comprendidos en el artículo anterior y podrá aplicarles las siguientes medidas:

a) Pérdida de los derechos políticos o gremiales.

b) Pérdida de la ciudadanía, a los argentinos naturalizados.

c) Expulsión del país a los extranjeros y argentinos naturalizados

d) Inhabilitación para ejercer cargos, empleos y comisiones públicas y para desempeñarse en cargos honoríficos

e) Internación en el lugar que determine el Poder Ejecutivo nacional mientras permanezcan a su disposición y prohibición de administrar y disponer de sus bienes por actos entre vivos, hasta tanto justifiquen la legitimidad de la adquisición de los mismos y de ejercer la profesión para la que estuvieren facultados legalmente, en su caso, durante aquel lapso

Art. 3° — Cuando mediaren hechos que puedan configurar delitos se dará intervención a la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones precedentes.

Asimismo, cuando correspondiere el resarcimiento patrimonial de los perjuicios ocasionados, se dará intervención al Ministerio de Justicia para que promueva las acciones que correspondan.

Art. 4° — La aplicación de las medidas previstas en el art. 2° no impedirá el procesamiento o condena de los afectados por los delitos de que se los encuentre responsables

Art. 5° — Comuníquese, etc — Videla. — Massera — Agosti

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

Admitió la Corte un recurso por Timerman

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, por mayoría de votos hizo lugar al hábeas corpus interpuesto en favor de Jacobo Timerman, en cuanto se relaciona con la privación de su libertad, y dispuso hacer saber su decisión al Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio del Interior.

De esa manera, el fallo, firmado por los Dres. Adolfo R. Gabrielli, Abelardo F. Rossi y Pedro J. Frías por la mayoría y con la disidencia del Dr. Emilio M. Daireaux, revoca la sentencia por la cual la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal había confirmado a su vez la de primera instancia que rechazó el hábeas corpus deducido por la esposa de Timerman, la cual —ante la decisión adversa de la Cámara— acudió a la Corte mediante recurso extraordinario que ahora es resuelto favorablemente. Alegó la recurrente que dicha Cámara no [illegible] ejercido el control de razonabilidad sobre el arresto dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional mediante el decreto 1093|77 dictado en virtud del estado de sitio.

En lo esencial —dice la Corte—, expresa la esposa que, cumplido dicho arresto a pedido del Comando en Jefe del Ejército en relación con la investigación del denominado "Caso Graiver", a partir del momento en que se lo desvinculó de este caso, el arresto dejó de tener toda justificación posible.

Añade el alto tribunal que el Poder Ejecutivo nacional tiene la obligación y asume la responsabilidad de ejercitar en cada caso, fundada y razonablemente, los poderes de excepción que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional sobre el estado de sitio. Esta Corte —aclara— ha reivindicado para el Poder Judicial en general y especialmente para sí, en su carácter de tribunal de garantías constitucionales, el control jurisdiccional sobre la aplicación concreta de tales poderes, habiendo señalado, además, que dicho control, lejos de retraerse en la emergencia, debe desarrollarse hasta donde convergen sus competencias y los valores de la sociedad argentina confiados a su custodia (Caso "Zamorano, Carlos Mariano s| hábeas corpus", fallado el 9 de agosto de 1977).

Control de razonabilidad

Dice que ese control debe ejercitarse conforme con los principios que integran la doctrina aceptada por la Corte atinente al contralor judicial de razonabilidad en situaciones como la examinada, algunos de estos principios, recuerda, son los siguientes: a) la excepcionalidad del referido control, carácter que deriva fundamentalmente de las normas constitucionales que atribuyen facultades privativas a cada uno de los poderes del Estado, en virtud del principio de separación de poderes, habida cuenta además, que el estado de sitio tiene una órbita propia y una función útil, ya que se trata de un recurso extremo y transitorio, concedido para preservar y no para suprimir el imperio de la Constitución, b) la excepcionalidad mencionada no obsta a que el Poder Ejecutivo esté obligado, frente a los requerimientos de los jueces competentes, a proporcionar una información suficiente sobre cada caso concreto, a fin de que éstos puedan respetar sin controversia la esfera de reserva del órgano específicamente político.

El examen de razonabilidad, —dice en el punto c) — puede abarcar un doble aspecto: la relación entre la garantía afectada y el estado de conmoción interior y la verificación de si el acto de la autoridad guarda adecuada proporción con los fines perseguidos mediante la declaración del estado de sitio; d) en todos los casos debe fallarse según la situación fáctica y jurídica existente a la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta no sólo los factores iniciales sino también los sobrevivientes sean agravantes o no, que resulten de las actuaciones producidas; todo lo cual lleva a examinar las circunstancias concretas que caracterizan al presente caso, para lo cual resulta útil referirse a tres informes.

Informes sobre Timerman

Por el primero de ellos, continúa, el titular del Ministerio del Interior informó que Timerman fue arrestado a disposición del Poder Ejecutivo nacional por decreto 1093|77, de 21 de abril de 1977, a pedido del Comando en Jefe del Ejército, en relación con la investigación del [illegible] que "en la actualidad permanece arrestado a disposición del Consejo de Guerra Especial y del Poder Ejecutivo, que el Poder Ejecutivo nacional decidirá en definitiva sobre el arresto a su disposición una vez que sea resuelta la situación del mencionado Timerman por la autoridad militar respectiva, la que, según conocimiento extraoficial del suscripto, estudia en este momento dicha situación, a la luz de lo dispuesto en el Acta Institucional de fecha 13 de junio de 1975".

Mediante el segundo informe, agrega, originado en el Comando del Primer Cuerpo de Ejército, se hizo saber que Jacobo Timerman había cesado de estar a disposición de dicha autoridad militar y continuaba a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. El tercero producido por el Ministerio del Interior, por solicitud del procurador general, comunicó —dice— "que por resolución Nº 6 de la Junta Militar del 10 de noviembre de 1977 se dispuso, con fundamento en el Acta de fecha 18 de junio de 1976, que con la facultad para considerar la conducta de las personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación, imponer a Jacobo Timerman, a partir de ese día, las sanciones previstas en los incisos a, d y e, del art. 2º del Acta de referencia".

"De acuerdo con la misma resolución —prosigue el informe citado por la Corte— el Poder Ejecutivo tiene a su cargo el cumplimiento de las medidas aplicadas, estando en la actualidad detenido el nombrado, dentro del marco de dichas disposiciones" (6 de marzo de 1978).

Añade la Corte que antes de entrar en el examen de razonabilidad del caso, cabe señalar que, resultando del último de esos informes haber cambiado de sustento normativo la privación de libertad que pesa sobre Timerman, la cuestión planteada alrededor de dicha medida, dispuesta por el decreto 1093|77, se habría tornado abstracta; pero pudiendo considerarse subsistente este último por no haber sido derogado en forma expresa, cabe reconocer a la recurrente suficiente interés jurídico en

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

lograr el pronunciamiento judicial sobre el tema; pero corresponde precisar que el tribunal se ve constreñido a limitar su decisión al punto relativo al arresto dispuesto por el Poder Ejecutivo en el decreto 1093, excluyendo todo pronunciamiento con relación a la medida dispuesta por la Junta Militar en la citada Resolución N° 6, ya que la recurrente omitió a su respecto toda consideración en el recurso extraordinario.

Facultades del poder político

Dice luego que, entrando a juzgar la cuestión con arreglo de los principios recordados y dentro de los límites señalados, la aplicación concreta de las facultades de excepción del poder político —afirma— deben ajustarse al contralor de razonabilidad en la adecuación de causa y grado entre la restricción impuesta —la libertad personal en el caso de autos— y los motivos de la situación de excepción. Señala que el decreto 1093|77 decide el arresto de Jacobo Timerman por "directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio", expresión genérica que en casos anteriores ha obligado al tribunal a pedir información más concreta al Poder Ejecutivo, el que ha contestado que consideraba a los detenidos, vinculados a las actividades subversivas que habían motivado la declaración del estado de sitio. En el presente caso, sin embargo, aclara la Corte, no se ha expresado análoga afirmación, por lo que el único sustento del arresto ordenado en el decreto 1093|77 resulta ser, según el informe respectivo, el "pedido del Comando en Jefe del Ejército, en relación con la investigación del denominado 'caso Graiver'" motivo por el cual estaba a

(Cont. en la pág. 15; col. 3)

[redacted] tación [redacted] ferido [redacted] pida [redacted] a la citada resolución de la Junta Militar [redacted] subsistencia y validez de [redacted] y la de la detención contra la cual se dedujo el hábeas corpus, esto es, la dispuesta en el decreto 1093|77.

Por ello, concluye, oído el procurador general, con el alcance señalado se revoca la sentencia que denegó el recurso y se hace lugar al hábeas corpus en cuanto se relaciona con la privación de libertad del ciudadano Jacobo Timerman dispuesto por el decreto 1093|77.

Ordena finalmente hacer saber por oficio su decisión, al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, con copia del fallo.

La disidencia

En su desidencia, el Dr. Daireaux reseña los antecedentes del caso —expuestos más arriba— y los principios conforme con los cuales debe ejercitarse el control de razonabilidad en situaciones como la examinada, para afirmar seguidamente que a la luz de esos principios cabe concluir que el decreto N° 1093|77 del Poder Ejecutivo nacional no ha excedido las atribuciones que a dicho poder del Estado confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que ni el decreto en cuestión es abiertamente violatorio de lo dispuesto en el citado artículo, el que [redacted] de discutirse que el derecho a la [redacted] se encuentra [redacted] los alcances resultantes del propio [redacted] nacional, como [redacted] marse [redacted] ción [redacted] tada y el estado de conmoción y de excepción que se intenta sortear y entre el acto [redacted] perseguidos mediante la declaración del estado de sitio.

[redacted] versos requerimientos [redacted] información que puede estimarse suficiente. De acuerdo con las actuaciones referidas, la situación presente de Timerman —añade el Dr. Daireaux— resulta del decreto 1093|77; de la Resolución número 6 de la Junta Militar, del 10 de noviembre de 1977, y del Acta Institucional del 18 de junio de 1976 y, a la luz de estos elementos, es que debe setenciarse, ya que son los únicos actualmente subsistentes y cualesquiera hayan sido los motivos miciales que determinaron el arresto. A este respecto, aclára, corresponde destacar que la Resolución N° 6 de la Junta Militar únicamente puede ser considerada en la medida que provee de mayores elementos de juicio para decidir sobre la cuestión planteada.

Dice, finalmente, que debe así señalarse que, si bien el decreto 1093|77 podría pecar de cierta vaguedad en sus fundamentos, que dificultaría el control de razonabilidad, reivindicado para sí por el Poder Judicial, no es menos cierto que la referencia concreta formulada en la recordada Resolución N° 6 a las conductas previstas en el Acta del 18 de junio de 1976, [redacted] el sustento [redacted] decreto citado [redacted] ción a respetar la esfera de reserva del poder político [redacted] corpus [redacted]

Ahora bien, indica, en las actuaciones obra un informe según el cual el ciudadano Jacobo Timerman ha cesado de estar a disposición del Consejo de Guerra Especial Estable N° 2, con lo cual aparece inexistente la única motivación concreta que sustentaba el arresto con base [redacted] Constitución Nacional. Frente a esta situación, acota, y habida cuenta de la limi-

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

TIMERMAN, ARRESTO NO LEGAL

...Fallo de la Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo lugar a un recurso de hábeas corpus interpuesto en favor de Jacobo Timerman por la esposa de éste, y dispuso comunicar su decisión al Poder Ejecutivo, lo que se hará a través del Ministerio del Interior. Entienda la Corte que han dejado de existir los motivos en que se sustentaba el decreto número 1093, del 21 de abril de 1977, por el cual el ex director del diario metropolitano "La Opinión" fue arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, en relación con la investigación del denominado "caso Graiver" y de acuerdo con un pedido del Comando en Jefe del Ejército.

El fallo del máximo tribunal argentino, suscripto por los doctores Adolfo R. Gabrielli, Abelardo F. Rossi, Pedro J Frías y Emilio M. Daireaux (este último en disidencia), señala en sus fundamentos que el decreto 1093|77 decidió el arresto de Timerman por "directa o indirecta relación con las causas [illegible] la declaración del [illegible], la cual constituye [illegible] que en [illegible] obligado a [illegible] información [illegible] del Poder Ejecutivo, el que [illegible] dado que consideraba a [illegible] vinculados a las actividades subversivas que habían motivado la declaración del estado de sitio". En el caso de Timerman, sin embargo, indica la Corte, "no se ha expresado análoga afirmación, por lo que el único sustento del arresto ordenado en el decreto 1093|77 resulta ser (...) el pedido del Comando en Jefe del Ejército, en relación con la investigación del "caso Graiver".

El tribunal agrega que ese pedido fue el motivo por el cual Timerman estuvo a disposición del Consejo de Guerra Especial, el que debió resolver sobre la situación del detenido para que el Poder Ejecutivo Nacional decidiera después en definitiva. Pero como Timerman dejó de estar a disposición del Consejo, "aparece inexistente la única motivación concreta que sustentaba el arresto con base en el artículo 23 de la Constitución Nacional". Frente a esta situación, dice el texto del dictamen, y habida cuenta de que el tribunal debe excluir todo pronunciamiento sobre la resolución número 6 de la Junta Militar —emitida el 10 de noviembre y por la cual, con fundamento en el Acta Institucional del 18 de junio de 1976, se dispuso imponer a Timerman las sanciones previstas en los incisos a, d y e del artículo 2° de ese documento—, "no parece razonable reconocer que subsista adecuada de causa entre la del estado de sitio y la de la detención contra la cual se dedujo el habeas corpus".

Por todo ello, la Corte revoca la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal que confirmó la de primera instancia al rechazar el recurso de "habeas corpus" interpuesto en favor de Timerman por su esposa, y "hace lugar al hábeas corpus en cuanto se relaciona con la privación de libertad" del referido ciudadano.

Sobre este caso, cabe recordar que, según el Acta Institucional, el Gobierno Nacional podrá arrestar o internar a todas las personas incluidas en el Acta, pero siempre que estén a disposición del Poder Ejecutivo, para lo cual debe haber un decreto con los motivos de la prisión.

Como antecedente, debe señalarse que Francisco Fernández Fernández, cambista de David Graiver, estuvo desde abril de 1977 en el Acta y a disposición del Poder Ejecutivo. Por decreto del 23 de diciembre de 1977 dejó de estar en esa última situación y, en consecuencia, quedó en libertad, obtuvo pasaporte, viajó varias veces al exterior, pero sigue incluido en el Acta y tiene juicio en CONAREPA.

ALUMINIO PARA EL MUNDO AHORA NOS COMPRO FRANCIA

PUERTO MADRYN (Chubut), 23 (De nuestro corresponsal) — Francia compró dos mil toneladas de aluminio [illegible] será embarcado la próxima semana [illegible] Havre, constituyéndose en la primera [illegible]

Las dos mil toneladas de aluminio, [illegible] la empresa ALUAR S.A. (Aluminio Argentino [illegible] tadas por el buque "Río Corrientes", de la [illegible] mas Argentinas (ELMA).

Directivos de la firma exportadora destacaron la importancia de esta primera venta de aluminio argentino al exterior, indicando que no solo abre mercados en rubros no tradicionales, sino que fundamentalmente, por ser el comprador un miembro del Mercado Comun Europeo, reconocido como exigente en sus adquisiciones.

◆ CONVENIO

SALTA, 23 (De nuestro corresponsal) — Las autoridades de los ferrocarriles argentinos y bolivianos suscribirán mañana un convenio para continuar compensando el tráfico de cargas [illegible]

El acto tendrá lugar en la ciudad [illegible] Según los trascendidos las cláusulas fijarán [illegible] nacionales que habrán de regir en virgor por [illegible] Mazza (ex Pocitos), Salta y La Quiaca [illegible] otras modificaciones al presente convenio.

◆ CON CHILE

La ausencia de coincidencia de criterios en el [illegible] compensación de vagones argentinos en territorio chileno y viceversa obligó a postergar el acto de clausura de las reuniones entre las delegaciones ferroviarias de los dos países que se llevan a cabo en esta capital. En las esferas respectivas se estima que las deliberaciones proseguirán hasta los primeros días de la entrante semana.

CAYERON ABOGADOS EXTORSIONADORES

SANTIAGO DEL ESTERO, 23 (De nuestro corresponsal). — La policía de la provincia, mediante un comunicado, dio cuenta de la detención de seis personas como presuntas autoras del delito de extorsión en perjuicio de la familia del abogado Abdala Auad.

El señor Auad desapareció misteriosamente el 7 de marzo de 1977, en momentos en que encabezaba un movimiento de protesta de accionistas del Nuevo Banco de Santiago del Estero contra las autoridades [illegible]

De acuerdo con el informe de la policía, "se actuó ante una llamada telefónica que indicaba que en las afueras de esta ciudad, canal San Martín y Solís, existía un aguantadero. Ahí fue encontrado Roberto Zamudio, atado, quien había desaparecido hace poco más de un mes".

"Este dijo que en mayo pasado se puso en contacto con José Marino, muerto hace diez días cuando se resistió a un allanamiento realizado por la policía, cuando se investigaba este hecho. Le ofreció un negocio a Zamudio, que conducía un automóvil oficial del Tribunal de Cuentas. Con ese vehículo fueron y se pusieron en contacto con Mario Tusán Abdala y posteriormente conversación con un sujeto de apellido Zarate Maldonado". "Este último dio indicios detalles de la [illegible] a sonsacar a la familia Abdala [illegible]

pidió que lo dejaran pensar, pero Zarate Maldonado le dijo que debían hacerlo y había realizado una operación similar encargó de Amado Alberto [illegible] recibió fuertes sumas [illegible] de 800.000 pesos, por [illegible] Carlos E García [illegible] nado indicó que [illegible] Abdala, el [illegible] Alegre [illegible] [illegible]

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862
Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

The Military Junta assumes the power and responsability to consider the conduct of those persons who have caused damage to the superior interests of the Nation, because of the following:

a) Disregard of moral basic principles in the exercise of public, political or labor functions, or activities which are against public interest.

b) Negligence in the exercise of public, political or labor functions or activities which are against public interest.

c) Non fulfilment of the mandate which because of public or social interest, had been granted to him.

d) Actions or omissions which have facilitated dissociative subversion.

e) Tolerance in admissible corruption or negligence which permitted same.

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

2. Will determine who are included with the
n article and is entitled to apply the following
nes:

ivation of political and labor rights.

s of the citizen or naturalized Argentines.

ubsin from Argentina of foreigners or naturalized
ntines.

tility to exercise any duty, employment or
his commission and accomplish honorable
ssion

me to a determined place by the Executive
while he is at their disposal, and prohibition
administration

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

Oct, 77 - this count 1 [25] [3]

William =

all others Holland [illegible]

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

(5) 50

UNCLASSIFIED
May 18, 1978

State Department, WASHDC Mr. J. Bumpus ARA/ECA

Embassy, Buenos Aires

Transmitting copy of diplomatic note sent to Foreign Office in Buenos Aires accompanying letter from Representative Benjamin A. Gilman addressed to President Videla.

F.A.HARRIS

UNCLASSIFIED POLITICAL SECTION

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

UNCLASSIFIED

May 18, 1978

Department of State WASHDC Ms.Michele Bova HA/HR
Room 7802

AmEmbassy, Buenos Aires

Transmitting copy of Diplomatic Note sent to Foreign Office in Buenos Aires accompanying letter from Representative Benjamin A. Gilman addressed to President Videla.

F.A.HARRIS

UNCLASSIFIED POLITICAL SECTION

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

UNCLASSIFIED

May 18, 1978

The Honorable Benjamin A. Gilman, House of Represen
tatives, Congress of
American Embassy, Buenos Airesthe US

Transmitting copy of Diplomatic Note
sent to Foreign Office in Buenos Aires
accompanying letter from Representative
Benjamin A. Gilman to President Videla.

F.A.HARRIS

UNCLASSIFIED POLITICAL SECTION

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

No. 124

The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Ministry of Foreign Affairs and Worship of the Argentine Republic - National Protocol Bureau - and has the honor to transmit the enclosed letter from Representative Benjamin A. Gilman addressed to His Excellency General Jorge R. Videla. The Embassy would be grateful for this letter being made available to the President of the Argentine Republic.

The Embassy of the United States of America takes this opportunity to renew unto the Ministry of Foreign Affairs and Worship - National Protocol Bureau - the assurances of its highest consideration.

Embassy of the United States of America
Buenos Aires, May 10, 1978

POL:FAHarris:mp
5-9-78 x277

Clearances:
DCM:MChaplin
POLCOUNS:WHHallman

(Enclosed translation of letter)

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

(TRADUCCION NO OFICIAL)

No. 120

La Embajada de los Estados Unidos de América presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina - Dirección Nacional de Ceremonial - y tiene el honor de transmitir la carta adjunta del Representante Benjamín A. Gilman dirigida a su Excelencia el Teniente General Jorge R. Videla. La Embajada agradecería que su Alteza Hagan entrega esta carta a manos del Presidente de la República Argentina.

La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha esta oportunidad para renovar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto - Dirección Nacional de Ceremonial - las seguridades de su más alta consideración.

Embassy of the United States of America

Buenos Aires, mayo 10, 1978

POL:FAHarris:mp
x278 5-9-78

Clearances:
DCM:MChaplin
POL:COUNS:WHHellman

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

Adjunto a Nota No. 120

TRADUCCION NO OFICIAL DE CARTA ENVIADA POR EL REPRESENTANTE BENJAMIN A. GILMAN AL GEN. JORGE R. VIDELA

"Su Excelencia
General Jorge R. Videla
Presidente de la República Argentina
Buenos Aires, Argentina

Estimado Señor Presidente:

Deseo agradecerle su reciente decisión de permitir a Jacobo Timerman abandonar la prisión.

Como Ud. sabe, he tenido desde hace mucho tiempo, interés y preocupación por el bienestar del Sr. Timerman como individuo y también por su condición de periodista internacionalmente respetado y defensor de los derechos humanos. Su reputación mundial ha llevado a muchas personas a considerar las actitudes de su gobierno en este asunto como una indicación de su preocupación y dedicación para obtener una protección total de los derechos humanos para todos los habitantes de la República Argentina. La reciente decisión de liberar al Sr. Timerman y colocarlo bajo arresto domiciliario es ejemplarizadora como símbolo de tal dedicación.

Estoy preocupado, sin embargo, con respecto a una nueva y seria amenaza para el Sr. Timerman. Debido a su reputación internacional y constante oposición al terrorismo, ha recibido amenazas de muerte de extremistas tanto de derecha como de izquierda. A pesar de que su arresto domiciliario es preferible a su pasada encarcelación, esta situación lo colocará en una posición altamente peligrosa y vulnerable a pesar de las medidas de seguridad que el gobierno está instituyendo en su favor. Mis preocupaciones se originan en la reciente serie de ataques y muertes de otros prisioneros menos conspicuos que han sido liberados en forma parecida. La cantidad de personas que formaban parte de la escolta provista por el gobierno al Sr. Timerman en el momento de su liberación indicaría un reconocimiento de esta amenaza.

Desde el comienzo he solicitado que el Sr. Timerman no solamente fuera liberado sino que se le permitiera emigrar de la Argentina si eso fuera su deseo. A pesar de que se encuentra protegido por una fuerte custodia, aún temo que pudiera ser herido durante el período en el cual permanece detenido bajo el PEN. Si algo desagradable le sucediera al Sr. Timerman o a su familia los resultados no solamente destruirían la buena voluntad lograda con su liberación, sino que también causarían serias repercusiones para la reputación de la Argentina en todo el mundo.

//

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862

Por los motivos expuestos anteriormente ruego a Vd. que se le permita emigrar no solamente por su seguridad, sino también por el bien de la Argentina.

La liberación del Sr. Timerman se produce durante lo que debemos reconocer como un esfuerzo significativo de su gobierno para identificar y liberar a varios miles de prisioneros políticos. Deseo expresar mi esperanza personal hacia Vd. de modo que continúe esos esfuerzos positivos para colocar bajo control a las amenazas tanto de derecha como de izquierda. La ruego continúe actuando de manera tal que el progreso realizado hasta la fecha no se disipe, sino que continúe hasta lograr un total restablecimiento de los derechos humanos para todos los habitantes de la Argentina y esperanzadamente la eventual restauración total de la democracia.

Con mis mejores deseos,

Atentamente,

(firmado) BENJAMIN A. GILMAN
Miembro del Congreso"

Approved for Release: 2018/10/01 C06626862